

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200020200

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: BELLANID HURTADO DE NUÑEZ y OTROS.
Opositor: EVER SERRATO CARDOSO.
Predio: denominados registralmente “LA SIRIA” identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No. 18256000200010040000000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**LA SIRIA**” identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No. 18256000200010040000000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Caq).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **0455 del 7 de octubre de 2020¹** el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **EVER SERRATO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.911.837 expedida en Pitalito (Huila), la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA**, **Secretaría de Planeación Municipal de El Paujil (Caq)** y a las **Agencias Nacionales de Hidrocarburos “ANH” y Minería “ANM”**,. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, tiene que mediante edicto del 18 de noviembre de 2020², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 8 del Portal de Tierras

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 17 de abril de 2021³.

A través de memorial del 7 de diciembre de 2020⁴ la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, informa lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*
4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.*

(…)”

En este mismo sentido, obra memorial 29 de diciembre de 2020⁵, a través del cual CORPOAMAZONIA, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

(…)atentamente me permito informarle una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación, el predio en cuestión no se encuentra intersectando polígonos de las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil.

De igual manera, tal y como se puede observar en la figura 1, el predio en cuestión tampoco se superpone con determinantes ambientales en calidad de estrategias complementarias de conservación como la Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2da de 1959) y el Distrito de

³ Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 17 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 25 del Portal de Tierras

Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá – DCSAC, o determinantes en calidad de áreas de especial IMPORTANCIA ecosistémica como humedales, corrientes hídricas, faja paralela y bosques. (...)”

Por su parte, no se observa respuesta -frente a su vinculación- de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ** y **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, por lo que, se les requerirá para que de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, mediante constancia del 25 de noviembre de 2020⁶, se dejó registro de la notificación del auto admisorio de la solicitud de restitución junto con sus anexos al señor **EVER SERRATO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.911.837 expedida en Pitalito, quien a través de memorial del 18 de diciembre de 2020⁷, presentó escrito de oposición a la solicitud de restitución.

Al respecto, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

En base a lo planteado el despacho encuentra que el señor **EVER SERRATO CARDOSO** está notificado personalmente desde el 27 de noviembre de 2020⁸, por lo que tenía hasta el 12 de enero de 2021 para presentar oposición, acto procesal que se cumplió el 18 de diciembre de 2020, siendo presentada en término, situación por la cual, será admitida la oposición presentada.

Por otro lado, tenemos que, los solicitantes **ANTONIO TOLEDO HURTADO, LEIXON TOLEDO HURTADO, JARVE TOLEDO HURTADO**, fueron vinculados al proceso en calidad de herederos determinados del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGÓ (Q.E.P.D)**⁹ identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.660.117, esposo de la solicitante del predio, sin que se hubiera dado trámite –por parte del despacho- al emplazamiento y posterior vinculación de herederos indeterminados del causante.

Por lo anterior, se extrae la necesidad de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGÓ (Q.E.P.D)**¹⁰ identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.660.117, siendo procedente ordenar su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

De otra arista, obra en el expediente solicitudes del 17 de abril de 2021¹¹ y del 29 de abril de 2021¹², a través de los cuales las doctoras **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y tarjeta profesional No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura profesional de la Unidad de Restitución de Tierras y **SILVIA SERRATO CARDOSO (APODERADA Opositor)**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.877.638 y tarjeta profesional No. 353.162 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitan el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en nombre y representación de la Unidad de Restitución de Tierras y como apoderada sustituta del

⁶ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 24 del Portal de Tierras

⁸ Según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Vigente para la época de los hechos)

⁹ Fallecido el 25 de enero de 1988, según registro civil de defunción.

¹⁰ Fallecido el 25 de enero de 1988, según registro civil de defunción.

¹¹ Consecutivo 37 del Portal de Tierras

¹² Consecutivo 38 del Portal de Tierras

opositor. Visto el pedimento y constatada la calidad de las profesionales del derecho, se accederá a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva efectuada por estas.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 26 de noviembre de 2020¹³ expedido por TRANSUNION; memorial del 1 de diciembre de 2020¹⁴ expedido por la Alcaldía de El Paujil; oficio del 2 de diciembre de 2020¹⁵ expedido por el Ministerio de Vivienda; oficio del 2 de diciembre de 2020¹⁶ expedido por la Secretaría de Salud Departamental; memorial del 2 de diciembre de 2020¹⁷ emitido por el Banco Agrario; oficios del 12¹⁸ y 17 de diciembre de 2020¹⁹ expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 11 de diciembre de 2020²⁰ expedido por la Agencia Nacional de Tierras; oficio del 11 de diciembre de 2020²¹ emitido por DATA CREDITO; oficio del 14 de diciembre de 2020²² emitido por el IGAC y oficio del 18 de diciembre de 2020²³ emitidos por el Ministerio de Agricultura.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **IGAC** y **Unidad de Restitución de Tierras**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 7 de octubre de 2020. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a la orden emitida en el inciso 2 del ordinal 4° y ordinal 13 del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGO (Q.E.P.D)** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.660.117, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio rurales denominados registralmente **“LA SIRIA”** identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No. 18256000200010040000000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Cag), cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

¹³ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

TERCERO: ADMITIR en calidad de **OPOSITOR** al señor **EVER SERRATO CARDOSO**, quien, a través de apoderado judicial de confianza se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 24, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ** y **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento al numeral 8 del auto No. **0455 del 7 de octubre de 2020**. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEXTO: REQUERIR al **IGAC** y **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitida en el inciso 2 del ordinal 4º y ordinal 13 del auto No. **0455 del 7 de octubre de 2020**. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEPTIMO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, **A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL PAUJIL EMSERPAUJIL S.A. E.S.P.**, **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P.**, **GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, en calidad de propietarios, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

OCTAVO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado **“LA SIRIA”** identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No.

18256000200010040000000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Cag).

- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominado “**LA SIRIA**” identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No. 18256000200010040000000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Cag), indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

NOVENO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035 y **EVER SERRATO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.911.837 expedida en Pitalito.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y

orden público del municipio de El Paujil, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado **“LA SIRIA”** identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No. 182560002000100400000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Cag), se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio rural denominado **“LA SIRIA”** identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No. 182560002000100400000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Cag), se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio rural denominado **“LA SIRIA”** identificado con folio de matrícula No. 420-9394 y ficha predial No. 182560002000100400000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Cag). Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía

7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial principal del OPOSITOR antes mencionado a la doctora **MELIANA ROJAS CASTILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.003.317.588 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 269.638 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del poder conferido.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial sustituta del OPOSITOR antes mencionado a la doctora **SILVIA SERRATO CARDOSO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.083.877.638 expedida en Pitalito y T.P. No. 353.162 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del poder conferido.

DÉCIMO NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificado con la CC No. 1.117.488.699 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00579 del 7 de abril de 2021.

VIGÉSIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ